

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2018-00539

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 6° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.**

**5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar en su oportunidad el expediente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 055-2015-00152

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento para los fines procesales pertinentes que la señora Josefina Hernández Corona actúa como gerente encargada para efectos procesales de la sociedad aquí demandante Convergentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 073-2015-00771

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra vencido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 073-2015-00771

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

**3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.**

**5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.**

**6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01331

Se le pone de presente al memorialista que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo del demandante como del demandado, por lo tanto si ha bien lo tiene puede presentar la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., descontando los dineros entregados a la actora de acuerdo a valor y fecha, conforme lo prevé el Art. 1653 del C.C.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión en un caso excepcional debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administración-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021</b><br/>Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01331

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Así mismo, por secretaria requiérase al Banco Agrario de Colombia para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0621-2945, enviado al correo electrónico de esa entidad el 08/07/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 432 y 433, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 082-2016-00251

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo de placas ZZW-392 objeto de cautela dentro del presente asunto.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas **ZZW-392** de propiedad del demandado JEISSON GIOVANNI BAUTISTA RODRIGUEZ, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Mosquera – Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO CAPTURA DE VEHICULOS – CAPTUCOL Hacienda Puente Grande Kilometro 0.7 Vía Bogotá – Mosquera Patio 2 o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.**

*De otra parte, se advierte que los gastos de parqueo deben ser sufragados por quien solicito la medida cautelar, es decir por la parte demandante hasta tanto el bien no le sea entregado al auxiliar de la justicia, tal cual lo consagra la Sentencia T1000 del 2001 de la Corte Constitucional y el artículo 5 del Acuerdo No. 2586 de septiembre 15 del 2004.*

Así mismo adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 029-2015-01553

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 107 debidamente diligenciado por el Alcalde Local de Engativá, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 50C-1383595 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente, se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Librese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 029-2017-00373

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, se ordena requerir a la FIDUCIARIA LA PREVISORA para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 66443 del 31 de octubre de 2019 y reiterado nuevamente en documento No. 16330 del 4 de agosto de 2020, radicados en esa dependencia el 07/11/2019 y 19/02/2021 respectivamente. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 33, 34, 51 vto., y 52, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 082-2017-00777

Tenga en cuenta el memorialista que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído 1° de septiembre de 2017 y comunicada a través del oficio No. 3096. Por lo tanto, no se accede a la petición presentada, y en su lugar se conmina a la actora para que informe el trámite dado a referido oficio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 738-2014-00452

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 492 del 17 de enero de 2020, radicado en esa entidad el 18/09/2020. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio I06 y I07, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021</b><br/>Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 048-2017-01069

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario requerir a la actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela en un formato que se pueda imprimir o revisar el documento de forma legible, habida cuenta que el aportado impide dicha acción.

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para trasladar los vehículos aprehendidos, el ejecutante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso en la suma de \$2'500.000, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 022-2016-01327

Tenga en cuenta el memorialista que mediante proveído abril 23 del año en curso se le requirió para que presentara la caución en debida forma, por cuanto la misma debe venir con destino a este Juzgado, proceso de la referencia, tener como beneficiario al demandado y el monto asegurado deber ser el valor ordenado en providencia 17 de julio de 2019. Por lo tanto y si ha bien lo tiene la actora proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en autos en aras de continuar con la materialización de la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 077-2018-00621

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiese.***

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 073-2017-00074

Teniendo en cuenta que la parte demandante guardo silencio al requerimiento realizado mediante proveído julio 9 del año en curso, el Despacho dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, dispone:

I. No continuar la presente ejecución en contra de la sociedad demandada **STILOS DE MODA S.A.S.**

2. Las medidas cautelares practicadas y decretadas en el presente asunto sobre bienes de **STILOS DE MODA S.A.S** continúan vigentes y deben inscribirse a órdenes del Juez del concurso. **Oficiese a quien corresponda.**

3. Continuar la ejecución contra **HENRY SALAMANCA GARCES y CARLOS FAJARDO OLARTE.**

4. De lo aquí dispuesto póngase en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 048-2019-00746

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado al Dr. HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA en los términos y efectos del poder conferido.

No se accede al levantamiento de la medida de embargo sobre la cuota parte del inmueble con M.I. No. 230-52136 por cuanto no se dan los presupuestos del numeral I° del artículo 597 del C.G.P., así las cosas, dicha solicitud debe venir coadyuvada por la parte demandante.

De igual forma se pone en conocimiento del memorialista que dentro del plenario no existen más medidas materializadas y la liquidación del crédito con corte al 30/06/2020 asciende a la suma de \$92.095.864, por consiguiente, debe tener en cuenta lo dispuesto en el canon 599 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 084-2017-00616

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el comisorio No. 2369 sin diligenciar. En conocimiento de las partes.

De otro lado no se accede a la elaboración de un nuevo comisorio y en su lugar se ordena devolver el despacho comisorio No. 2369 al Alcalde Local de la zona respectiva para que proceda a efectuar la comisión allí conferida. En tales condiciones se autoriza el desglose de los folios 107 al 124 a costa de la parte interesada dejándose las constancias de rigor, remítase por el medio más expedito.

Así mismo se requiere al ejecutante para que se apersona del trámite del comisorio atendiendo que la entidad comisionada fijo fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro y la parte interesada no se hizo presente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021</b><br/>Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2008-00114

*Proceda la Oficina de Apoyo – Área correspondencia a anexar al expediente la planilla de envío y recibido del telegrama No. T-072I-65 obrante a folio 26I o en la cual se acredite su trazabilidad.*

Incorpórese al plenario la anterior publicación del edicto emplazatorio al acreedor hipotecario. No obstante, el memorialista deberá tener en cuenta que mediante proveído marzo 16 del año en curso se ordenó el emplazamiento en los términos del canon 108 del C.G.P., y del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se informa que en la fecha se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído marzo 16 del año en curso, *fenecido el término allí dispuesto regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.*

Finalmente, conforme a lo solicitado por la actora, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 712. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 159 y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-00098

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **REINTEGRA S.A.S.**, a favor de **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 052-2014-00257

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo **procede en ciertos eventos***, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), *y cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 008-2019-00555

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR** el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 1100131030422020022700 de RODRIGUEZ QUINTERO JUDITH contra el aquí demandado CARLOS FRANCISCO RIVEROS NARVAEZ que se adelanta en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$48'000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 009-2019-00163

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiese.***

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2016-00290

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allegó el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal<sup>1</sup>.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

**3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.**

**5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.**

**6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

PR

<sup>1</sup> Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00175

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a la EPS SANITAS S.A.S., no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00104

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicado mediante oficio No. O-0621-1868 del 29 de junio del año en curso.  
**OFICIESE.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2007-01484

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, el Despacho dispone:

Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RENE ARMANDO LOPEZ AVILA en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 452).

De otro lado, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace el apoderado judicial de la actora a María Cristina Hortúa López.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-01873

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

El contenido del escrito procedente del Centro de Conciliación Armonía Concertada, suscrito por la Conciliadora en Insolvencia Beatriz Helena Malavera López, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num.1° del Art. 545 del C.G.P., **se SUSPENDE el trámite del presente asunto.** No obstante, se conmina a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al Despacho las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

**Así mismo**, por secretaria ofíciase al Centro de Conciliación Armonía Concertada, para que se sirva informar en su debida oportunidad a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la audiencia de negociación de deudas de la aquí demandada Isabel Cristina Herrán Enciso efectuada el 15 de julio del año en curso, o en su defecto, el estado de dicho trámite. ***Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 004-2015-01239

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiese.***

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01146

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$63'098.822,70.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 032-2016-01440

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. En conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior *se ordena a la Oficina de Ejecución – Área Depósitos Judiciales hacer entrega al curador ad-litem Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO la suma de \$250.000 por concepto de gastos de curaduría fijados mediante providencia noviembre 15 de 2019.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 024-2015-01187

Previo a dar trámite a lo solicitado, se insta al profesional del derecho para que allegue la denuncia de pérdida del documento realizada ante la entidad competente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 024-2015-01187

*Se requiere a la Oficina de Apoyo – Área de Oficios para que de manera inmediata elabore las comunicaciones ordenadas en proveído marzo 3 del año inmediatamente anterior militante a folios 92 y 93.*

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 002-2018-00444

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de la ciudad.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la aquí demandada en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro en el BANCO GNB SUDAMERIS, limitando la medida a la suma de **\$40'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio y remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede, con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00240

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas de la demanda acumulada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 035-2015-00775

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$6'494.816.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 708-2018-0004I

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando *se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 026-2019-00747

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, el poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-00969

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el oficio No. 501 junto con la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá.

En virtud de lo anterior, *secretaria proceda con la entrega de dineros al demandante en los términos del proveído octubre 30 del año inmediatamente anterior.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 008-2019-00847

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. EDWARD DAVID TERÀN LARA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se pone en conocimiento del profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión en un caso excepcional debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administración-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Así mismo, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo.

De otro lado, se conmina a la actora para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 0245.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 004-2017-01114

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de la **CUOTA PARTE** que le corresponde al aquí demandado sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 05I-14I620. Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2017-01401

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio No. 453 en los términos del proveído febrero 5 de 2018 y remítase conforme a los lineamientos del artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020 con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-01370

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2015-01030

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.**

**5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar en su oportunidad el expediente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 005-2012-01191

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto proferido el 11 de junio de la presente anualidad, mediante el cual se requirió al demandante para que allegue el documento certificado catastral del inmueble objeto de cautela y no la factura de impuesto predial unificado.

**Motivo de Inconformidad**

Manifiesta el recurrente en primer lugar, que la factura de impuesto predial allegada está conformada por los numerales del I al 25, y si se revisa el numeral doce (12) de dicha factura, de forma clara se puede observar la palabra “avalúo catastral” documento que cumple con lo solicitado por el Despacho.

En segundo lugar, manifiesta que para acceder directamente al mencionado documento “avalúo catastral” el cual es entregado por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, dicha entidad solicita dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 073 de 2020, en la cual se requiere allegar autorización del propietario registrado como titular del derecho de dominio con firma y huella ante notario, requisito el cual es imposible cumplir por parte del ejecutante. Razón por la cual solicita aceptar como avalúo el documento allegado impuesto predial año 2021.

**Consideraciones**

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

Atendiendo el caso que nos ocupa y sin mayores dilucidaciones, desde ya es necesario advertir que el auto censurado se mantendrá incólume si en cuenta se tiene que el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso señala “*tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1” (Negrilla Intencional).*

Teniendo en cuenta la norma en comento, es del caso precisar que el avalúo catastral es el documento donde se determina el valor de los predios, el cual se obtiene mediante la investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario, a través del censo inmobiliario

que realiza cada año a todos los inmuebles la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

En ese orden de ideas, se concluye que el medio probatorio idóneo para determinar el valor del avalúo catastral de un inmueble es el certificado de catastro emitido por la UAECD mas no la factura del impuesto predial unificado.

En virtud a lo predicho los argumentos elevados por el recurrente no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, y será del caso mantenerla incólume.

Por lo anterior el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

**RESUELVE:**

**NO REPONER** el proveído adiado del 11 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese, (2)



**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021</b><br/>Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b><br/><b>Secretaria</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 005-2012-01191

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto el Despacho *dispone:*

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50N-20373555 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 078-2016-00575

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

I. Dese aplicación al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda y de sus anexos al extremo demandado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2014-00188

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 11:00 A.M. del día 30 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50N-1077762**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$503'863.500**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 022-2018-00444

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el Art. 440 del C.G.P., previas las siguientes consideraciones:

Reunidos los requisitos previstos por el Art. 422 del C.G.P., y s.s. ibídem, por auto de fecha 18 de junio, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 21 – P.H., y en contra de SOFIA URBINA SANABRIA ordenando se notificar esta providencia a la parte demandada por estado, a tenor del numeral I° del artículo 463 ejusdem.

El demandado durante el termino de traslado guardo silencio. Ahora revisando oficiosamente el mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que, con el producto de la misma, se pague a la acreedora el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.
3. **CONDENAR** en costas al extremo pasivo. Tásense.
4. **ORDENAR** se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en esta ultima la suma de \$200.000 M/cte., como agencias en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00869

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021</b><br/>Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00869

El Despacho no tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto la misma resulta ser una réplica del estado de cuenta radicado el 17 de noviembre de 2020 y la cual fue objeto de pronunciamiento mediante proveído febrero 10 del año en curso.

Motivo por el cual, se requiere a las partes, especialmente a la actora para que rehaga la liquidación del crédito atendiendo lo dispuesto en el auto arriba referido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2017-00862

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la actora, se ordena requerir a la Alcaldía Local de Suba para que sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 127, el cual fue radicado en esa entidad con el número 2019-611-036331-2 el 11 de diciembre de 2019. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 65 y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria